

RES. EXENTA D.J. N° 109-502-2015

ROL N° 278-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 25 de agosto de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-789-2014 y 109-304-2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-789-2014, de 10 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import Export Gifu Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 22 de diciembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado **Import Export Gifu Ltda.**

Tercero) Que, el sujeto obligado **Import Export Gifu Ltda.**, no presentó descargos dentro del plazo legal.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 109-304-2015, de fecha 18 de mayo de 2015, esta Unidad de Análisis Financiero, tuvo por no presentados los descargos, por abierto un término probatorio, y fijó puntos de prueba.

Esta resolución se notificó al sujeto obligado, mediante carta certificada depositada en la oficina postal de destino, con fecha 25 de mayo de 2015, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, el sujeto obligado **Import Export Gifu Ltda.**, no aportó prueba durante el término probatorio.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-789-2014, de formulación de cargos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Import Export Gifu Ltda.**, realizó el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2014, con fecha 14 de enero de 2015, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento de la remisión del reporte ROE por parte del sujeto obligado **Import Export Gifu Ltda.**, es relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley

Nº 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letras a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- ABSUÉLVASE a **Import Export Gifu Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-789-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

3.- DECLÁRASE que **Import Export Gifu Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 108-789-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF Nº 40, de 2008, y Nº 49, de 2012, atendido el **envío fuera de plazo** del ROE correspondiente al primer Semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta D.J.

4.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Import Export Gifu Ltda.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y **multa** a beneficio fiscal de **UF 10 (diez Unidades de Fomento)**.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley Nº 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley Nº 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley Nº 19.913.

7.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma,

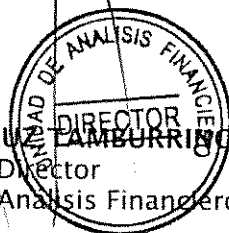
encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8.- DÉSE cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ LAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MTC/AMT

